



01

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA

MONTENEGRO SUAREZ "MONSUARSA S.A."

QUE HACEN LOS SEÑORES: MARCO GONZALO MONTENEGRO

SUAREZ Y HENRY PATRICIO MONTENEGRO SAMANIEGO.

CUANTIA: \$5.500,00

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy miércoles siete de Diciembre del año dos mil cinco,

ante mí, **SUSANA COELLO ARAUJO, NOTARIA PRIMERA INTERINA DEL CANTON MORONA.** Comparecen los señores:

MARCO GONZALO MONTENEGRO SUAREZ Y HENRY PATRICIO

MONTENEGRO SAMANIEGO, de nacionalidad Ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados,

domiciliados en esta ciudad de Macas, cantón Morona,

Provincia de Morona Santiago; por sí y por sus

propios derechos, a quienes de conocerles doy fe; y,

bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los

resultados legales que se desprenden de la presente

escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA**

CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ "MONSUARSA S.A.", a

la que acuden en forma libre y voluntaria con la

capacidad civil y suficiente cual en derecho se

requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que

tienen a bien elevar a escritura pública el contenido

de la minuta que me presentan la que copiada dice

así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
Constitución de la Sociedad Anónima "**CONSTRUCTORA
MONTENEGRO SUAREZ "MONSUARSA S. A"**, sujeta al tenor
de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta
Escritura Pública, en forma libre y voluntaria, los
señores: **MARCO GONZALO MONTENEGRO SUAREZ Y HENRY
PATRICIO MONTENEGRO SAMANIEGO**, ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en la ciudad de Macas, Cantón
Morona, Provincia de Morona Santiago, capaces ante la
Ley para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
declaran su voluntad de constituir en la ciudad de
Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago,
una Sociedad Anónima, bajo la denominación de
CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ "MONSUARSA S. A., la
misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas
vigentes, los Reglamentos que se expidiesen y los
Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA:**
ESTATUTO SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ

**"MONSUARSA S. A CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION,
OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO:**
DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de
CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ "MONSUARSA S. A se
constituye esta Sociedad Anónima de Nacionalidad
Ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La
compañía se dedicará a) la realización de estudios de
anteproyectos, proyectos, diseños, avalúos,



a) construcciones, planificación, supervisión, fiscalización; b) realización de estudios de pre-factibilidad, factibilidad, investigaciones, asesoría, mediciones, construcciones; c) el ejercicio de actividades como la construcción de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, ferrocarriles, autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, aeropuertos, obras portuarias, terminales terrestres y además obras complementarias; d) presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y proyectos hidroeléctricos; e) oleoductos, gasoductos, construcciones de estructura de toda clase; f) construcción de edificios de toda naturaleza; g) realizar la explotación y venta de materiales pétreos, fines que serán cumplidos con su propia maquinaria y a través de maquinaria alquilada.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Morona, sabiendo que solo por resolución de la Junta General de Accionistas se restringirá o se ampliará el plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago de la República del Ecuador.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital suscrito es de

CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en quinientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de **DIEZ DOLARES** cada una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas, serán escritas en idioma castellano, estarán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y contendrán todas las declaraciones prescritas en la Ley de la Compañías.

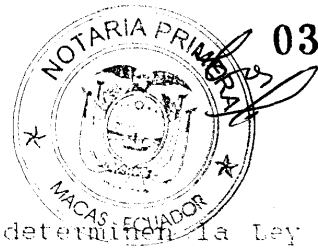
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en la Junta General, en consecuencia, cada acción liberada de derecho a un voto en dichas Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se extenderán

en el libro de acciones y accionistas que para dicho efecto llevará la Compañía en donde deberá registrarse cualquier traspaso de domicilio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les entrega a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO DECIMO: DEL**

GOBIERNO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, será Administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las



obligaciones y atribuciones que determinen la Ley y este contrato. La representación legal de la

Compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el Organó Supremo de la Compañía será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subroque y a falta de estos por el accionista que designe la Junta General de Accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.-

La Junta General de Accionistas será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o Gerente General y sesionará en el domicilio de la Compañía. La Junta General Ordinaria se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, la Junta General Extraordinaria, en cualquier época en que fueren convocadas. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerá cuando los solicitantes sean por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar

el lugar, día hora y objeto de la reunión y otras particularidades que expresamente se detallan en los correspondientes Reglamentos expedidos para el efecto por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO**

TERCERO: DEL QUÓRUM.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no haberse realizado la reunión de la Junta General en primera convocatoria o de haberse realizado y luego clausurado por falta de quórum de presencia, sin que se hayan evacuado todos los puntos del orden del día, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comunicación o aviso según el caso, hechos con sujeción a las normas reglamentarias pertinentes y tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder especial o el poder general que contenga cláusula especial para concurrir a la Junta General. Los Administradores y Comisarios podrán ser representantes de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la Junta General Ordinaria, luego de verificar el quórum, se dará

lectura a los informes de los Administradores y



Comisarios y se discutirá sobre ellos; posteriormente, se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se resolverá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, si es que corresponde hacerlas en este periodo, según el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hayan determinado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VOTACIÓN.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta en relación al capital pagado concurrente a la sesión, esto es la mitad más uno, salvo aquellos casos en que la ley o este Estatuto exigiera una mayoría diferente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de la Junta General, las mismas que serán Legalizadas con la firma del Presidente y del Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la sesión y de todos los accionistas cuando se trate de Juntas Generales

Universales. Las actas serán escritas a máquina o computador al anverso y reverso debidamente foliados y rubricados sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, la cual se entenderá convocada y quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación del estatuto,



habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la ley al Presidente y Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del

plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la compañía; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la ley, por el presente Estatuto o por los Reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y podrá ser o no accionista, tendrá un periodo de duración en el cargo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, su nombramiento junto con la respectiva aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados provisionales, las acciones y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una



comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todos sus actuaciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; **d)** Administrar la sociedad sin limitación alguna y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **e)** Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; **f)** Presentar cada año a la Junta General de accionistas el informe de las labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **g)** Convocar a sesiones de Junta General y actuar como Secretario de las mismas; **h)** Suscribir juntamente con el Presidente los certificados provisionales, acciones y las actas de las sesiones

de Junta General; i) Subrogar al Presidente en los caso de falta o ausencia temporal de este; j) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de accionistas de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos; y, k) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley en especial acatarla y hacerla cumplir así como el contrato social y a las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta general de accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, en estos Estatutos, los Reglamentos, y los que determinen la Junta General de accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administracion y en interés de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIMITACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDAD.-** La reserva legal estará formada por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada



1

ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. Una vez aprobados los estados financieros del ejercicio económico respectivo y después de practicar las deducciones necesarias para la formación de reserva legal, o las reservas especiales y otras que correspondiesen o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas la que será en proporción al valor pagado de los accionistas. ♦ **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CLAUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrita de la siguiente manera: el accionista: **MARCO GONZALO MONTENEGRO SUAREZ**, ha suscrito **cuatrocientas noventa y cinco acciones ordinarias y nominativas** de un valor de **diez dólares** cada una, equivalente a **cuatro mil novecientos cincuenta dólares** de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cien por cien del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatro mil

7

novecientos cincuenta dólares; el accionista: **HENRY PATRICIO MONTENEGRO SAMANIEGO** ha suscrito cincuenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez dólares cada una, equivalente a quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de America y ha pagado en numerario el cien por cien del valor de cada una de ellas, esto es la suma de quinientos cincuenta dólares. El capital pagado en numerario consta en el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Austro S. A. Sucursal Macas de la ciudad de Macas, Canton Morona, Provincia de Morona Santiago. **CLAUSULA**

QUINTA: DECLARACIONES: PRIMERA: NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas por unanimidad designan al señor **HENRY PATRICIO MONTENEGRO SAMANIEGO** para que desempeñe las funciones de **PRESIDENTE** y al señor **MARCO GONZALO MONTENEGRO SUAREZ** en calidad de **GERENTE GENERAL** de la Compañía para el primer periodo estatutario, quienes aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la Ley, a los presentes Estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la compañía y autorizan al Gerente General para la realización de todos los trámites legales tendientes a obtener la constitución jurídica de la citada compañía y su posterior inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, facultándolos para que suscriban cualquier documento necesario para la consecución de este objetivo. **CLAUSULA SEXTA: CUANTIA.-** La cuantía



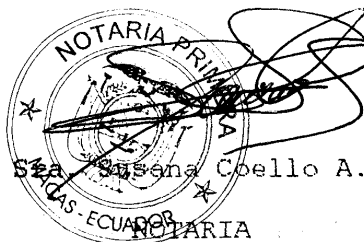
de este contrato es de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted señor Notario, se dignará agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de esta Escritura Pública y del contrato que ella contiene.- Atentamente.- Doctor.- Stiwar Criollo M. ABOGADO. Con matrícula novecientos noventa Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo, la Notaria para extender el presente instrumento público cumplí con todos los deberes legales del caso. - Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes estos se ratifican en su contenido y firman conmigo la Notaria todos en unidad de acto.- DOY FE.-


Sr. Marco Montenegro S.

Cd. Id. 170298093-7


Sr. Henry Montenegro S.

Cd. Id. 140038319-4



EQUATORIANA*****

Nº **00000000000000000000**

RENO

EDICION

DR. JURISPRUDENCIAL

MARCO GONZALO MONTENEGRO S

MARTIN YOLANDA SAMANIEGO V

NOTARIA PUBLICA DE LA MANIZAL

MACAS - ECU

14/12/2008

RECIBO DE AUTENTICACION

FORMA Nº

REN 003569

Mis

PULGAR CERECIO C


T

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

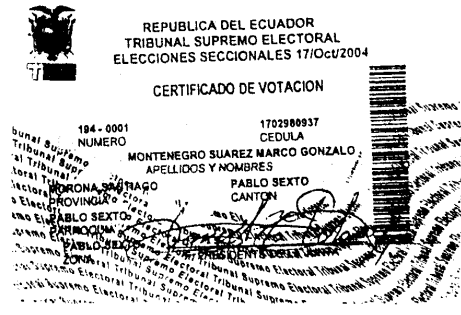
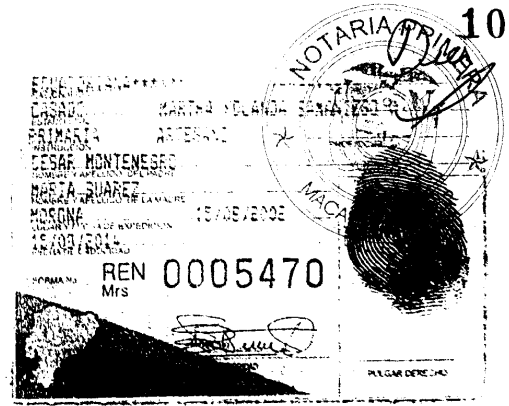
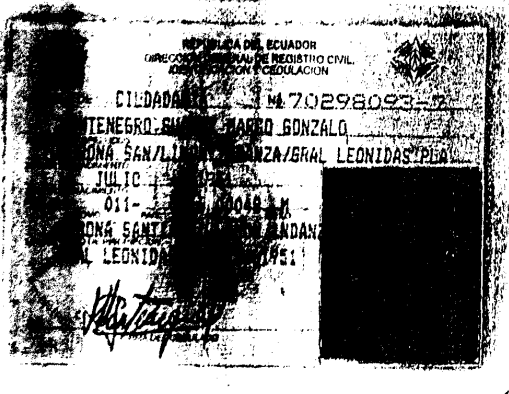
38 - 0012
NUMERO

1400383194
CEDULA

MONTENEGRO SAMANIEGO HENRY-PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MONTENEGRO
MONTENEGRO
CRISTINA

SECRETARIA DE LA JEFATURA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Cuenca

Número de Trámite: 7065922

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CRIOLLO MOSQUERA STIWAR SEGUNDO

Fecha de Reservación: 21/09/2005 14:26:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ MONSUARSA S.A.

Aprobado

SIEMPRE QUE CORRESPONDA A APELLIDOS DE SOCIOS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Sonia Aguirre Semerla
Delegada del Intendente de Compañías



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Cuenca

Número de Trámite: 7065922

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: CRIOLLO MOSQUERA STIWAR SEGUNDO

Fecha de Reservación: 21/09/2005 14:26:10

Nombre propuesto: CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ MONSUARSA S.A.

73754	<u>AGRICOLA MONTURA DE PALO MONPAL S.A.</u>	CONSTITUIDA
47774	<u>MUSICA Y SONIDO S.A. MUSONSA</u>	CONSTITUIDA
52469	<u>CONSTRUCTORA CARRASCO SUAREZ ASOCIADOS CCAS CIA. LTDA.</u>	CONSTITUIDA
106741	<u>MUÑOZ SUAREZ ASOCIADOS S.A.</u>	CONSTITUIDA

AGUIRRE SEMERIA SONIA ARGENTINA

REGISTRO DE SOCIEDADES

Imprimir

US\$ 500.00



BANCO DEL PICHINCHA
En confianza... siempre su Banco



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Macas, 07 de diciembre de 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro. 1110-00658, CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ MONSUARSA S.A. consignó en este Banco, un depósito de \$ 5.500.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de CONSTRUCTORA MONTENEGRO SUAREZ MONSUARSA S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

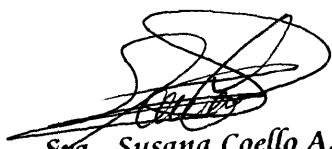
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MONTENEGRO SUAREZ MARCO GONZLO	\$ 4.950.00
MONTENEGRO SAMANIEGO HENRY PATRICIO	\$ 550.00
TOTAL	\$ 5.500.00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

LORENA GUACHICHULCA
ASESOR BANCARIO

LORENA GUACHICHULCA PEÑAFIEL
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. MACAS

- - - - - Se otorgó ante mi en fe de ello
confiero esta SEGUNDA COPIA numerada, sellada y
firmada en la misma fecha lugar de su celebración.- DE
TODO LO CUAL DOY FE.-



Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que al margen de la escritura matriz de la
Constitución de Sociedad Anónima Constructora Montenegro Suarez
"MONSUARSA S.A." y mediante Resolución No. 06.C.DIC.061, emitida por la
Superintendencia de Compañías el primero de Febrero del dos mil seis;
queda anotada la Aprobación de dicha Sociedad Anónima, y otorgada ante
mi, mediante escritura pública celebrada el 7 de diciembre del año 2005.
Macas 16 de Febrero del 2006.- DOY FE.-



Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACION: Que la escritura pública de Constitución de la Sociedad Anónima Constructora MONTENEGRO SUAREZ "MONSUARSA S.A.", que antecede, queda Inscrita en el Registro MERCANTIL , bajo el número (05), Repertorio número (175).

Macas, 16 de febrero del 2006

Dr. Oswaldo Tello Torres

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MORONA.**